

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XVI



C. S. I. C.
1979
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO
DE
ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XVI



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1979

S U M A R I O

	<u>Páginas</u>
EL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Actividades del Instituto de Estudios Madrileños durante el año 1978, por <i>Francisco Arquero Soria</i>	9
ESTUDIOS	
Las cacerías en la provincia de Madrid en el siglo <i>xv</i> según el «Libro de la Montería de Alfonso <i>XI</i> », por <i>Gregorio de Andrés</i>	17
La figura del «Regidor» en los Concejos madrileños de los siglos <i>xiv</i> y <i>xv</i> , por <i>Antonio Aparisi</i>	45
Nueva obra documentada de Antón y Enrique Egas: la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, por <i>Aurea de la Morena Bartolomé</i>	65
Documentos relativos a la construcción de la Iglesia Magistral de San Justo y Pastor de Alcalá de Henares, por <i>M. Angel Castillo Oreja</i>	69
Presencia del arquitecto Fray Alberto de la Madre de Dios en Madrid y en Guadalajara, por <i>Virginia Tovar Martín</i>	85
Diario madrileño de 1636 (24 de mayo a 27 de diciembre), por <i>José Fradejas Lebrero</i>	97
La iglesia parroquial de Pinto y su púlpito: Datos documentales sobre los artistas de su construcción y ornato en el siglo <i>xvi</i> , por <i>Margarita Estella</i>	163
Asociaciones piadosas en el convento del Carmen de Madrid, por <i>Balbino Velasco, O. Carm.</i>	203
Conventos del siglo <i>xvii</i> del antiguo barrio del Barquillo. Noticias históricas e inventario artístico, por <i>Fernando de Olaguer-Feliú y Alonso</i>	221
Notas sobre la inmigración: Madrid, 1670. De Galicia a la parroquia de San Martín, por <i>Jesús Bravo Lozano</i>	239
Notas geográfico-históricas de los pueblos de la actual provincia de Madrid en el siglo <i>xviii</i> , por <i>Fernando Jiménez de Gregorio</i>	271
Regidores de Madrid: 1700-1750, por <i>M.ª Encarnación Lozano Hernando</i>	281
Recurso de los maestros de Primeras Letras de Madrid, quejándose de que los Padres Escolapios extendían la enseñanza fuera de los límites de su Instituto. 1767, por <i>Carmen Sánchez Giménez</i>	317

	Páginas
Los jardines del Buen Retiro en el siglo XIX, por <i>M.^a del Carmen Ariza Muñoz</i> ...	327
La administración de una casa madrileña (1820-1853), por <i>Julio Escribano Hernández</i> .	379
Cálices limosneros de los reyes españoles (siglo XIX), por <i>José Manuel Cruz Valdovinos</i> ...	393
La barricada madrileña de la calle del Príncipe y Juan Belza, por <i>Enrique Pardo Canalís</i> ...	409
El mundo creado por Galdós, por <i>Federico Carlos Sainz de Robles</i> ...	417
Acercamiento al lenguaje de López Silva, por <i>José Manuel González Calvo</i> ...	485
Antecedentes de la medalla de la Villa de Madrid, por <i>Manuel Espadas Burgos</i> ...	495
Aproximación a la Geografía electoral de Madrid, por <i>Aurora García Ballesteros</i> ...	503

SEMBLANZAS DE MADRILEÑISTAS ILUSTRES

Un madrileño ilustre: Andrés Manuel del Río y Fernández (1764-1849), por <i>Juan Manuel López de Azcona</i> ...	545
Tres madrileñistas: Luis Araújo Costa, José Francés y Augusto Martínez Olmedilla, por <i>Mariano Sánchez de Palacios</i> ...	557

BIBLIOGRAFIA

Impresos complutenses de la Edad de Oro en la Universidad de Illinois, por <i>Alberto Porqueras Mayo</i> y <i>Joseph L. Laurenti</i> ...	569
Bibliografía de estudios sobre Madrid en el siglo XVIII, por <i>Francisco Aguilar Piñal</i> .	599

LA FIGURA DEL «REGIDOR» EN LOS CONCEJOS MADRILEÑOS DE LOS SIGLOS XIV Y XV

Por ANTONIO APARISI

Leyendo hace unos días los *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño*^{1 2}, cuya publicación quisiéramos que pronto el Ayuntamiento reanudara, se fijó nuestra atención en una figura no suficientemente divulgada —la de los «Regidores»— y que en la estructura y composición de aquellos Concejos adquiere un relieve que bien merece, aunque sea un breve comentario. El hecho de que los *Libros* aludidos se limiten a recopilar Acuerdos que cronológicamente se sitúan entre 1464 y 1492, y que sea en 1346 cuando por primera vez aparecen en el Concejo madrileño estos Regidores, nos aconseja limitar estas notas a los siglos XIV y XV, sin perjuicio de estudiar en otros trabajos su quehacer y su trayectoria hasta su desaparición.

Los Municipios en los siglos XIV y XV

Historiadores y eruditos han estudiado exhaustiva y acertadamente el nacimiento de estas instituciones, que en su vertiente de municipio castellano podríamos decir que, superada una etapa de formación, alcanzan su edad de oro en el siglo XIV³. Existe un municipio rural y un municipio urbano. Al primero corresponde mantener y ordenar la utilización por todos de los bienes que se consideran como del pueblo —montes, praderas, dehesas sin apropia-

¹ A. MILLARES CARLO y J. ARTILES RODRÍGUEZ, *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño: 1464-1485*, tomo I, Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1932.

² AGUSTÍN GÓMEZ IGLESIAS, *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño: 1486-1492*, tomo II, Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1970.

³ PEDRO AGUADO BLEYE, *Manual de Historia de España*, tomo I, Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1967.

ción privada, etc.—; asimismo será función de estos municipios reglamentar comunalmente la economía privada y la explotación agraria y pecuaria de la propiedad de cada vecino. El concejo urbano tendrá como funciones primitivas la policía de mercados —pesos, medidas, abastos—, la fiscalización de la industria y el comercio e imposición de multas por incumplimiento de ordenanzas. Pero el municipio se va transformando; hasta el siglo XIII puede decirse que esta institución es esencialmente democrática; el gobierno del pueblo o de la ciudad radica en el concejo abierto —asamblea de vecinos—, congregado normalmente en domingos a son de campana; los cargos municipales son de elección popular, y a ellos pueden optar todos los vecinos, excepto los moros y judíos, incluyendo a los del alfoz o distrito rural; un detalle del que se advierte la importancia y vigoroso poder de estos concejos, nos lo ofrece el hecho de que envían representantes a las Cortes, medida ésta entonces no alcanzada por ningún Estado europeo; tienen sus milicias, forman confederaciones o hermandades, adquieren señoríos sobre otras poblaciones a las que incluso les dan fuero por su propia autoridad.

En los finales del siglo XIII —y más en el XIV— la estructura de estos concejos varía⁴; ya los cargos municipales vienen a ser patrimonio exclusivo de caballeros o de clases pertenecientes a familias privilegiadas. El concejo abierto, principalmente en las ciudades, es sustituido por el concejo municipal —el Ayuntamiento—, iniciándose así una decadencia que un autor moderno describe de esta forma: «... la explotación del gobierno y la administración municipal en provecho propio por determinados individuos y familias, la inmoralidad, el desorden y la ruina de la hacienda municipal ofrecerán al poder real ocasión para anular la autonomía de las ciudades, sujetándolas a la humillante tutela de los corregidores (Alfonso XI); el soberano, por un capricho, las cederá, con derechos de jurisdicción, a particulares»⁵. Bajo un signo centralizador, los municipios castellanos —y entre ellos el de Madrid— ven aparecer la figura del corregidor; es éste un alcalde real, que tiene como principal misión vigilar la administración municipal, en beneficio de los vecinos, y evitando toda corruptela e inclinación hacia un bando o partida, peligro éste que pronto se advierte, a juzgar por las peticiones que empiezan a producirse en Cortes, citando como muestra alguna de ellas⁶:

a) Las reunidas en Madrigal en 1475. Acuerdan recordar a los reyes que

⁴ TIMOTEO DOMINGO PALACIO, *Manual del Empleado en el Archivo General de Madrid, con una reseña histórica del Municipio*, Madrid, 1878.

⁵ COSTA, PEDREGAL y otros, *Derecho municipal consuetudinario*, 1885.

⁶ JUAN SEMPERE, *Resumen de la historia de las Antiguas Cortes de España*, Madrid, 1834.

las leyes de Castilla prohíben dar corregidor a municipio cuyo concejo no lo haya pedido.

b) En las mismas Cortes se estima que la duración del cargo sea de un año, «prorrogable por otro, y no más».

c) Las Cortes de Toledo de 1480 piden que ningún corregidor pueda ausentarse por más de noventa días cada año «y esto por causa justa y con licencia del Concejo». (De aquí deducimos que las vacaciones de estos corregidores debían exceder en mucho a las que hoy se acostumbra en nuestra Administración.)

d) Las mismas Cortes de Toledo piden que los corregidores no puedan nombrar «tenientes» que les sustituyan «si no están facultados expresamente para hacerlo».

Por lo general estas peticiones no eran muy tenidas en cuenta y lo más que hacían los reyes era nombrar un «pesquisidor», que más que solucionar las quejas venía a complicar la vida del concejo en la mayoría de los casos.

Permítasenos que para mejor estudiar el papel de los regidores —objetivo principal de este trabajo— insistamos un poco más en la transformación de aquellos concejos que nacidos en los albores del siglo X, adquieren a partir del XIII una peculiar contextura y significación. Al «pesquisidor» —a quien pronto se prohibía la posibilidad de acceder al corregimiento del lugar en que había hecho la pesquisa o inspección— siguieron los veedores, regulados en virtud de una más acabada ordenanza y que tenían como misión informar al soberano de cómo eran gobernados sus súbditos, con facultad, además, para poner remedio a tiempo a las cosas que lo necesitasen. En estas ordenanzas y para estos veedores se decía lo siguiente: «... se informarán en cada villa y lugar de cómo usan de su oficio y administran justicia los asistentes y los corregidores, los alcaldes, alguaciles y merinos; verán si se hacen torres y casas fuertes y cómo viven los alcaldes de esas fortalezas, y si de ellas viene algún daño a la República o desde ellas se perturba la paz del pueblo; examinarán los montes de propios; se cerciorarán del estado de los puentes, pontones y calzadas; inquirirán los medios que los corregidores y justicias reales arbitran para la restitución de los términos comunes de cada concejo; averiguarán cómo se han hecho las derramas por el concejo y otros oficiales; si se recaudan y en qué se gastan; y, finalmente, deberán comprobar si se hace la pesquisa anual prescrita del servicio, montazgo, imposiciones y portazgos, y cómo y por quién se llevan. Los veedores, cuando puedan, deberán poner remedio inmediato, dando cuenta de lo hecho, y cuando no puedan presenta-

rán el resultado de sus pesquisas a los Reyes, que procederán como sea de justicia».

Y es que el mal que aquejaba a los Concejos, radicaba principalmente en el hecho de que en muchos municipios no eran «hombres buenos» y de «recta conciencia» quienes accedían a puestos de gobierno, sino representantes de oligarquías que intentaban gobernar el pueblo en su propio provecho. Las mismas Cortes de Toledo, antes citadas, promulgan una Ley de la que entresacamos:

a) Prohibición a los alcaldes, regidores y a todas las personas que tengan voto en el Cabildo o Ayuntamiento, «vivir con cualquiera otra persona que tenga también voto en el mismo Cabildo, so pena de perder el oficio».

b) Idéntica prohibición a los contadores y mayordomos.

c) Prohibición a caballeros, alcaldes, regidores, jurados y escribanos de Concejo «arrendar las rentas reales, ni las de propios en las ciudades, villas, lugares y partidos donde tuvieren sus oficios».

d) Prohibición a los caballeros de las Ordenes Militares tener oficios de corregidor, alcalde o alguacil, «ni ningún otro oficio de justicia, ni siquiera ser regidor, veinticuatro o jurado de ninguna ciudad, villa o lugar de los reinos de Castilla».

Que las Cortes de Toledo —y los Reyes Católicos de manera especial— consiguieron mejorar el municipio es un hecho indudable. Sin merma de sus atribuciones dignificaron estas instituciones y una copiosa legislación vino a enaltecer a los Ayuntamientos, que pese a sus muchas dificultades —la penuria económica entre ellas— fueron piezas clave en la gobernación del país. He aquí un muestrario de acertadas disposiciones: Los Ayuntamientos tendrían casa propia para la reunión de sus cabildos y los que no la tuviesen deberían construirla en el plazo de dos años; las funciones del corregidor serían administrativas y judiciales; administrativamente, el corregidor tendría que mantener el orden y apaciguar los bandos, presidir las sesiones del Concejo, inspeccionar la hacienda, los límites del término municipal y la vida de los señoríos; sólo intervendría en las votaciones para decidir los empates. Judicialmente, el corregidor tendría la jurisdicción alta y baja, con mero y mixto imperio, y si no fuese letrado, debía asesorarse de los alcaldes mayores; a pesar de su carácter de funcionario real, su salario recaería sobre el municipio. Finalmente señalemos que los Reyes Católicos recuerdan con frecuencia a los corregidores, que constituye obligación la de urbanizar las ciudades,

dotarles de agua, ensanche de las calzadas, empedrado de las mismas y su limpieza; supresión de voladizos para que las calles y casas reciban más luz y se ventilen⁷.

Los Ayuntamientos antes de la aparición de los Regidores

Alfonso XI había dado su Fuero a Madrid en 1339⁸, pero digamos que en el Archivo de Villa se guarda otro documento más antiguo —el llamado Fuero Viejo o Fuero Malo⁹—, publicado en 1202, durante el reinado de Alfonso VIII, época de la formación del lenguaje, escrito en latín bárbaro, al que sólo los muy avezados en estudios filológicos y etnográficos pueden llegar. Madrid en aquellas fechas estaba regido por un concejo constituido por los estados noble y llano, concejo en el que a partir de 1339 se van a introducir sustanciales modificaciones para configurar una nueva Corporación municipal, cuyas figuras más destacadas serán las que vamos a reseñar: Al frente de la Corporación, el Corregidor; desde 1339 hasta 1499, es decir, en esos siglos XIV y XV a que se refiere nuestro trabajo, en el Archivo de Villa existe relación y nombramiento de dieciocho Corregidores y cabe pensar que su número fue mayor, pues en la relación que hemos visto el siglo XIV aparece muy incompleto, mientras que en el XV —mejor dicho, en la segunda mitad del XV— conocemos dieciséis Corregidores que están al frente de la Corporación desde 1458 —Juan de Araso— hasta 1499 —Alonso Martínez Angulo—. En una Real Cédula expedida por los Reyes Católicos en 1488, prorrogando el mandato del Corregidor Juan Pérez de Barradas, al enumerar sus facultades, se habla de la posibilidad de nombrar Tenientes de Corregidor o Lugares Tenientes, pues a ellos se refiere también un auto expedido por el Concejo en 12 de julio de 1599, por el cual se faculta a estos Tenientes de Corregidor para visitar las tabernas, pastelerías y bodegones, con inhibición de los Alcaldes de Corte. Nombrados por el Corregidor, en ellos podía delegar, en caso necesario, todas sus atribuciones, y el hecho de estar investidos, con el carácter de sus asesores, exigía también la cualidad de letrados, constando asimismo y ello con toda evidencia que tenían obligación de dar fianza; se les retribuía con fondos del común. El que estos cargos fuesen inherentes al de Corregidor determina el que sigan igua-

⁷ FERNANDO DE ALBI, *El Corregidor en el Municipio español bajo la Monarquía absoluta: Estudio histórico-crítico*, Madrid, 1943.

⁸ «Fuero de Madrid». Otorgado por Alfonso XI, en 1339.

⁹ «Fuero Viejo de Madrid (o Fuero Malo)». Otorgado por Alfonso VIII, en 1202.

les vicisitudes, en orden a cesación y restablecimiento hasta 1835, en que ya no se mencionan en la composición de los Ayuntamientos.

La voz Alcalde es de origen arábigo; con ella designaban los moros a sus jueces. En España se empieza a usar esta denominación en 1135 (Concilio de León); y dos años después, en 1137 (Concilio de Peñafiel), se da el nombre de Alcaldes a los jueces que los Reyes ponían en sus lugares. Madrid no es una excepción y en su Fuero aparecen estos Alcaldes como figuras de la mayor importancia. Ya en 1327, el Rey Don Alfonso XI había concedido a Madrid «que sus pleitos fuesen librados por sus alcaldes, según fuero», añadiendo que «ni dicho señor Rey, ni los de su Concejo, conozcan, salvo por apelación, sobre lo que a la villa se tuviere usurpado». Y en el Ordenamiento Real de 1339 se consignan de la manera más explícita y terminante la jurisdicción de los Alcaldes y la forma de su nombramiento. He aquí el texto de esta disposición ¹⁰:

«E por que en el dicho fuero de las leyes se contiene que los alcaldes gelos ponga el Rey pidieronle merced que les otorgase que pusiesen alcaldes o alguaciles de sus vecinos segund los solian poner, et el Rey que les facer merced tuvo por bien e mando que pasase de esta manera: Que el concejo de madrit escojan en cada anno entre si quatro para alcaldes e dos otros para alguaciles, tales que sean para ello, et el Rey que escoja dellos dos para alcaldes e uno para alguacil, et estos quel Rey desta guisa escogiere, tovo por bien et mando que los hoviese por sus oficiales, e otro si por que en el dicho fuero se contiene al Rey que haia las colonias e homecillos et el Rey por les facer mercet tovo por bien et mando que haya las dichas colonias et los homecillos en esta guisa: los alcaldes la meitad et el alguacil la otra mitad.»

A lo largo del siglo XIV —y ya en el XV, durante el reinado de Juan II— Provisiones, Cartas y Ordenamientos ratifican la importancia que el Monarca concede a estos Alcaldes, cuyos cargos siguen siendo electivos y los sueldos pagados por las arcas municipales. En ellos se deposita la administración de justicia, llegando incluso —Cortes de Soria y Zamora— a revocar los oficios de Alcaldes Especiales. En 1467 —y esto es importante para nuestro estudio— va a recaer en los Regidores el nombramiento de los Alcaldes que se llamarán de las Alzadas, porque sin duda conocen en grado de apelación en las causas por aquéllos instruidas. He aquí tres acuerdos interesantes ¹¹:

«Madrid XIX de Enero de MCCCCLXXXIV. Mandaron los dichos sennores que se notifique a gonzalo de monzon, regidor o alcalde de las alzadas, que en los pleitos que ante el vinieren sobre apellacion de la justicia ordinaria desta villa, que si

¹⁰ «Ordenamiento dado a Madrid por Don Alfonso XI (1339), disponiendo la observancia del Fuero Real y modificando algunas disposiciones sobre el nombramiento de Alcaldes y la forma de pagar las caloñas», Docum. Arch. Madrid, 1888, tomo I, pág. 253.

¹¹ Libro citado de Timoteo Domingo Palacio, nota 4, pág. 182.

en los dichos pleitos ayudase a cualquier de las partes el doctor monzon, su padre, que nos conosca dellos e los remita al otro alcalde de alzadas, su compannero.»

«Madrid XXVII de octubre de MCCCCLXXX. Nombraron por regidores para ver el pleito que en grado de apellacion vino al ayuntamiento, de pedro rodriguez de Fuencarral a los sennores don pedro e el comendador lodenna.»

«Madrid XXII de setiembre de MCCCCLXXX. Nombraron por regidores en un pleito de maestre rodrigues, con el agrado de carabanchel, a los sennores el sennor comendador e diego gonzalez.»

Al crearse los cargos de Corregidor —y sus Tenientes— en tiempo de los Reyes Católicos, desaparecen estos antiguos Alcaldes que ya en las épocas constitucionales sustituirán a los Corregidores. Pero su estudio no es de nuestra competencia, pues ello supondría salirnos de ese marco del siglo xv que nos hemos fijado. Quede para otra ocasión el estudio de la amplia nómina de cuantos cargos y oficios entendieron en los asuntos de la población: Justicia Mayor, Alcaldes y sus Tenientes, Regidores, Fieles Ejecutores y de Vara, Síndico Procurador General, Alguacil Mayor de la Cárcel, Diputados y Personeros del Común, Alcaldes de Barrio, Comisarios y Cuadrilleros de la Santa Hermandad, Tribunal de la Mesta, Aportelados, Alférez Mayor o Guía del Concejo, Caballeros de Montes, Guarda-sellos, etc., figuras todas ellas dignas de atención y cuyo conocimiento parece estar esperando la paciencia de eruditos e investigadores.

Los Regidores

Llegamos así al objetivo primordial de nuestro trabajo: Los Regidores. ¿Quiénes eran estos señores?; ¿cuál fue su cometido desde su aparición y durante los siglos xiv y xv, objeto de nuestro estudio? La palabra Regidor define perfectamente la función del cargo: regir el común, sustituyendo así aquellas asambleas o concejos abiertos que la dinámica de los tiempos aconsejaba revisar; eran mayores las necesidades públicas y precisaba encontrar fórmulas de rapidez y ejecución que superasen la incomodidad de aquellas asambleas de siglos anteriores. Representaban al Monarca y proveyendo en justicia, según lo establecido en Fueros y Cartas pueblas, debían compendiar el pensamiento de sus administrados, nobles y pecheros. Veamos cómo nacen. Es el Rey Alfonso XI quien en 1346, siete años después de haber dado a Madrid su Fuero, en virtud de Privilegio expedido en 6 de noviembre de dicho año, crea doce Regidores para el Concejo madrileño; en este Privilegio se

fijan las atribuciones de los nuevos Magistrados. Transcribimos lo más importante del documento ¹²:

«Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarbe de Algeziras e sennor de Molina. Porque fallamos que es nuestro sseruicio que aya en la villa de madrit omnes buenos dende que ayan poder para ver los ffechos de la villa e otrossy para ffacer e ordenar todas las cosas quel concejo ffaria e ordenaria estando ayuntados, porque en los concejos vienen omnes a poner discordia e estorbo en las cosas que deben ffacer e ordenar por nuestro sseruicio por comun de la dicha villa e de su termino. Et por esto tenemos por bien de ffiar todos los ffechos del concejo destes que aqui seran dichos:

Nunno ssanchez, fijo de Garcia rruiyz.
Diego mellendez, fijo de Alfon melendez.
Diego Perez, fijo de Ruiz perez.
FFernando ruiz, fijo de Gonzalo rruiz.
Lope ffernandez, fijo de Diego ffernandez.
Arias, sobrino de ffernand rodriguez.
Johan, fijo de Domingo perez.
Johan estarrriaune, fijo de Ruy fil.
Vicente perez de alcalá, vocero.
Pascual perez, fijo de Martin migael.
Ruy gonzalez, fijo de Domingo Ruiz.
Garcia ssanchez, criado de Albar fferro.

Et que estos con los alcalldes e alguazil de la villa e un escriuano que con ellos se ayunte do es acostumbrado de ffacer concejo dos dias cada semana, que seran el uno el lunes e el otro el uernes, que vean los ffechos del concejo de la villa e que acuerden todas aquellas cosas que entendieren que es mas nuestro servicio e pro e guarda de la dicha villa e de todos los pobladores della e de su termino. E que ayan poder para administrar todas las rrentas de los comunes del concejo de la villa, rrecabdandolas e ffaziendo las rrecabdar, tan bien de las rrentas que son del tiempo passado como dineros algunos ssi ffueren derramados cogidos o rrecabdados para los muros o para las calzadas o para otras cosas que ffueren del concejo o de aquellos que deben los dineros al concejo por algunas de las maneras que dichas son o se les ouieren a dar daqui adelante...»

En el Privilegio transcrito parcialmente, el Rey nombra esos doce primeros Regidores. Y una de las facultades más importantes que les otorga es la de nombrar los oficios de la Villa ¹³:

¹² TIMOTEO DOMINGO PALACIO, *Traslado de una Cédula del Rey Don Alfonso XI nombrando los doce primeros Regidores de Madrid*, Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid, Imp. y Lit. Municipal, MDCCCLXXXVIII, tomo 1, pág. 273.

¹³ Idéntica referencia nota 12, pág. 276.

«... E que partan e que den estos dozze los officios de la villa de cada anno en el tiempo que se suelen dar aquellos officios quel concejo suele dar entre sy, e que non aya otros officiales de los quel concejo suele dar, salvo los que estos dieren, e que estos que son nombrados para esto o los que ffueren daqui adelante, que non tomen ninguna de los officios para sy saluo este queles nos damos.»

La facultad que les confía hemos dicho que es importante. Bastaría para comprobarlo la enumeración de aquellos officios que configuraban lo que podíamos llamar el «estado mayor» de la administración de la Villa:

- Alférez Mayor o Guía de la Hueste del Concejo.
- Dos Alcaldes: Uno de la Mesta y otro de la Santa Hermandad.
- Alguacil Mayor de la Cárcel.
- Dos Fieles de Vara.
- Seis Caballeros de Montes.
- Mayordomo de Propios.
- Escribano del Concejo (Secretario).
- Procurador del Concejo.
- Letrado.
- Guarda sello.

Los Alcaldes de la Mesta y de la Hermandad, el Alguacil Mayor y los Fieles de Vara tendrán la condición de Hijos-dalgo y su designación se haría el día de Santa María de Septiembre; los demás officios se nombrarán el día de San Miguel ¹⁴.

La retribución de estos Regidores sufre continuas variaciones. Inicialmente, Alfonso XI, parece que se siente generoso, pues en su Privilegio de 1346 habla de retribuciones, siempre, claro está, con cargo a los propios Ayuntamientos; retribuciones que autoriza y que en determinados casos puedan ser objeto de derrama ¹⁵:

«E ssi acaesciere que para enbiar mandaderos a nos e a otras partes segund dicho es ouiere meester de les dar alguna cosa a estos sobredichos vieren que non ay de los comunes del concejo de que se puedan pagar, que puedan derramar y e por el termino ffasta quantia de tres mill maravedis, e non mas, e dende ayusso lo que vieren que es menester de se derramar, e ssi demas desto comprendieren ques menester de se derramar por la tierra para esto que dicho es e para otras cosas que ssean nuestro seruicio e pro de la dicha villa e de todos los moradores de madrit e de ssu termino, que esto que nos lo enbien decir e que nos lo ffagan saber, porque con nuestras cartas e con nuestro mandado se ffagan los derramamientos que se ffizieren de los tres mill maravedis a arriba.»

¹⁴ Idéntica referencia nota 12, pie de la pág. 276.

¹⁵ Idéntica referencia nota 12, pág. 277.

Y pocos años después, en 1368, entre los documentos que guarda el Archivo de Villa, se encuentra una hermosa carta de Enrique II, cuyo motivo principal parece ser la restitución al Concejo de Madrid de la dehesa Tejada y las aldeas que se le habían usurpado, pero que el Rey aprovecha para señalar sueldo a los Regidores, fijándole en quinientos maravedís, según vemos en la siguiente parcial transcripción ¹⁶:

«Este es traslado de vna carta del Rey Don Enrique que Dios perdone escripta en papel e sellada con su sello mayor de cera en las espaldas el tenor de la qual es este que se sigue: ... que los escuderos e omes bonos que oviesen de veer fazienda de esa villa o el escriuano del concejo e el mayordomo de concejo que ouiese cada vno por su salario de los propios del dicho concejo quinientos mrs. e que nos enbiauades pedir merced que lo confirmasemos asi. A esto rrespondemos que tenemos por bien e es la nuestra merced que todos aquellos que ouieren los dichos oficios que ayan cada vna dellos cada anno delos propios del dicho concejo quinientos mrs.»

Pero no debía andar muy bien la hacienda municipal, pues en 1393, en las Cortes de Madrid, y accediendo a una petición del Concejo, con fecha 15 de diciembre, el Rey Don Enrique III expide una Real Cédula por la que se reducen a seis los Regidores, pues dice el Concejo: «... e non hai en los propios del Concejo para les pagar sus soldadas...». En esta Real Cédula se hace historia de cómo la Villa pudo atender en un principio a los doce Regidores: «... seyendo la dicha Villa e su término muy bien poblada, et rindiendo los propios de la dicha Villa mayores quantías que non rinden agora...». Pero transcribamos parcialmente la indicada Cédula real ¹⁷:

«Por razón que al tiempo quel Rey Don Alfonso, nuestro abuelo, que Dios perdone, fue su merced de ordenar e mandar que hoviesse homes buenos, regidores en todas las cibdades e villas e lugares de los sus regnos, que tovo por bien de poner en la dicha villa ocho homes buenos para regidores, los seis dellos de los cavalleros, e escuderos, e otros dos de los homes buenos pecheros, seyendo la dicha villa e su termino muy bien poblada, et rindiendo los propios de la dicha villa mayores quantias que non rinden agora cuando los dichos regidores de la villa son doce que fueron puestos en vida del Rey Don Enrique, nuestro padre que Dios Perdone, e nos hai en los propios del concejo para les pagar sus soldadas, que entendiades que complia haber seis homes buenos para la regir en la manera que cumple a nuestro

¹⁶ TIMOTEO DOMINGO PALACIO, *Traslado de una carta de Don Enrique II, señalando sueldo a los Regidores...*, Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid. Imp. y Lit. Municipal, MDCCCLXXXVIII, tomo I, pág. 384.

¹⁷ TIMOTEO DOMINGO PALACIO, *Traslados de una carta de Juan I, desde Medina del Campo, en 23 de marzo de 1381, reduciendo a seis el número de Caballeros Regidores*, Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid, Imp. y Lit. Municipal, 1932, tomo 1, de la Serie 2.ª, pág. 167.

servicio e a pro de la dicha villa, e que ordarades desdx aqui adelant cuando caesca de finar cualesquier o cualesquieres de los dichos regidores que agora son, que non sea puesto otro en su lugar en el oficio fasta que finque el dicho oficio del dicho regimiento en seis de los dicho escuderos e homes buenos, et quando despues finare alguno o algunos de los dichos seis, que los otros que fincaren vivos o la mayor parte dellos que se ayunten en el dicho concejo, o con la mayor parte dellos seyendo llamados a lo menos cuatro escuderos que se escusan por mantener cavallo o armas, et dos de los homes buenos pecheros, et que todos en uno acuerden qual de los vezinos de madrit sea puesto en su lugar, de los que sean pertenecientes para ello, et havido el vuestro acuerdo que dedes vuestra petición para Nos en que sea la nuestra merced de los confirmar el oficio.»

Tenemos pues que el número de Regidores, inicialmente estimado en doce, de acuerdo con el Privilegio de Alfonso XI, de 1346, queda reducido a seis, reducción que ya había aceptado anteriormente Juan I —en 1381— y que la Real Cédula de Enrique III no hace otra cosa sino ratificar lo que ya el mismo Monarca había decidido en 1391, es decir, dos años antes. Todos estos documentos se conservan en nuestro Archivo de Villa y su lectura es una delicia para quienes quieran profundizar en los términos que en aquel siglo se producía, la copiosa correspondencia entre el Rey y los Ayuntamientos.

De las disposiciones varias que hacen referencia a estos Regidores, parece deducirse que, en su origen, los cargos se consideraban vitalicios, circunstancia que no aprueban los Reyes Católicos, pues en las Cortes de Toledo de 1480 leemos ¹⁸:

«La perpetuidad en los Oficios Públicos es cosa que los derechos aborrecen, y así comunmente en los tiempos en que florecia la justicia los Oficios Públicos eran anuales.»

De acuerdo con dicha disposición, los Regidores, al igual que los Corregidores, se nombrarán frecuentemente. Dijimos que, al parecer, los Regidores estaban bien retribuidos. Repasando documentos de nuestro Archivo de Villa, vemos una Real Cédula, dada en 1409, por Juan II, en la que se ordena al Concejo atienda al pago de estas retribuciones que de los quinientos maravedís —1368— ya habían aumentado a mil, y que ahora, por una nueva disposición de Juan II ¹⁹, ordena «... se aumenten hasta dos mil, los mil maravedís anuales que venían percibiendo». A dicho sueldo se añaden no pocas gratificaciones, algunas con nombres tan pintorescos como «luminarias», que percibían por su asistencia a las funciones de voto de Villa ²⁰.

¹⁸ Cortes de Toledo de 1480 (Ley 17.ª, título III, libro VII de la Recopilación).

¹⁹ Real Cédula, de 31 de enero de 1442, de Juan II, libro citado en la nota 4, pág. 217.

²⁰ Libro citado en la nota 4, al pie de la pág. 216.

A este capítulo de retribuciones o prebendas de que los Regidores disfrutaban, debiéramos añadir lo referente a vestuario o uniforme. Por los datos que hemos podido obtener se deduce que en tiempo de los Reyes Católicos y de su hija Doña Juana, para la recepción de personas reales se acostumbraba dar vestidos de grana a los Regidores. Ninguna otra referencia tenemos en cuanto a traje de Regidores —y al igual se hace para el Corregidor— hasta principios del siglo XIX —años 1807 y 1809—, en que se establece que los Regidores «se presenten de negro en las sesiones». En 1811 se acordó el abono de tres mil reales a cada Regidor para costear su uniforme, para el que llegó a proyectarse un figurín, en 1831, sin que llegara a realizarse. Nuevamente el asunto se plantea en 1836, aceptándose en dicha fecha que el uniforme de la Milicia Nacional fuese el de la Corporación en actos de oficio ²¹.

Para conocer muy curiosos detalles sobre ceremonial, uniformes, distintivos, etc. que afectan a los Regidores, tendríamos que acudir al muy documentado estudio del profesor Espadas Burgos, del que tomamos algunas notas ²². Sobre el ceremonial de la época dice:

«La austera sencillez del ceremonial castellano de época de los Reyes Católicos, había dado paso con el advenimiento de los Habsburgo, a una complicada etiqueta de origen borgoñón, que se fué afirmando durante los reinados de Carlos V y Felipe II, y contribuyó a que la persona del Rey se hiciese cada vez más distante y sagrada» ²³.

También Espadas Burgos, en el libro citado, desarrolla ampliamente todo lo referente a uniformes y distintivos del Concejo. Y en cuanto a los Regidores, poco hemos de añadir, pues como ya dijimos, es mucho después del siglo XV —principalmente en el XIX— cuando aparecen referencias más concretas sobre esta materia. En la entrada de los Reyes y Reinas en Madrid, siempre tomó parte activa el Concejo, y sus Regidores, ricamente trajeados, aun dentro de la austeridad a que antes nos hemos referido, daban una nota de sobria elegancia. Importante era la participación de estos Regidores en la más solemne de las festividades que la Villa celebraba: la procesión del Corpus Christi, en la que daban escolta a la carroza con el Santísimo, siendo portadores del palio y precediendo inmediatamente al Rey ²⁴.

Al cargo de Regidor no se accedía fácilmente, pues ya Enrique III, confirmando disposición anterior de Juan I, ordenaba que no pudieran ser Regido-

²¹ Libro citado en la nota 4, pág. 231.

²² MANUEL ESPADAS BURGOS, *Ceremonial del Ayuntamiento de Madrid*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1968.

²³ Libro citado en la nota 22, pág. 19.

²⁴ Archivo de Villa (Legajo 2-196-30).

res de Madrid los que no tuvieran armas y caballo²⁵. Se prohíbe que una misma persona reúna dos o más oficios de Regidor —Real Cédula de 1436— y sin duda ello se debe al hecho de que algunos aprovechados intentaron formar su patrimonio con regidurías varias que iban consiguiendo²⁶.

Otra prebenda que estos Regidores tenían era la de que sobre ellos recaía la suerte y elección de Procurador en Cortes. Al menos hasta 1374 de tales designaciones existe constancia, pues en dicha época don Diego Fernández de Gudiel asiste como Procurador en representación del Concejo de Madrid a las Cortes que el Rey Don Enrique II tuvo en Burgos. Del tal Fernández de Gudiel ponemos en duda su condición de «home bueno», pues si creemos a Quintana, a Gudiel y a otros cinco Procuradores se atribuye la muerte violenta de Don Sancho, Conde de Haro. Condenados a muerte estos Procuradores, dice Quintana²⁷ que los condenados obtuvieron el perdón real gracias a la piadosa intercesión de Nuestra Señora de Atocha, a la que Gudiel se encomendó con el mayor fervor. Antonio de León Pinelo²⁸ hace cumplido relato de estos hechos. He aquí su descripción:

«El Rey Don Enrique llamó a Cortes para Burgos y fué por Procurador de Madrid Diego Fernandez de Gudiel que era Regidor. Un Domingo estando el Rey en misa se levantó un ruido, y entrando a despartirle Don Sancho hermano del Rey Conde de Haro de Ledesma y de Alburquerque le mataron. Fueron presos los procuradores de Cortes por haberse hallado presentes y condenados a degollar. Diego Fernandez de Gudiel se encomendó a N. Señora de Atocha cuya devoción tenía como natural de esta villa. Sacándolos a justiciar por la Cal Tenebrosa posava en ella un judio que también era de Madrid llamado Mosen Romano Contador mayor de Castilla, el cual conociendo al Regidor bajó y rogó a los ministros que fuesen despacio, y el caminó a pedir al Rey la vida de Diego Fernandez de Gudiel el cual se la concedió y le dió su sortija y un Repostero de Camas que fuese a decir su perdón. Llegó el Contador con la nueva y Diego Fernandez: En merced os tengo la buena obra que me queréis facer, no voy en tiempo de poderosla pagar pero mando a mis hijos y a los que de ellos vinieren que fagan con vos y con los vuestros lo que vos quereis facer conmigo. Estos cavalleros vinieron a ayudar a defender mi posada, habemos estado juntos en una compañía, nunca plegue a Dios que yo los deje en este camino. Tira pregonero y di tu pregón anda que yo no quiero gozar de esta vida. Volvió el Contador a dar aviso al Rey de lo que pasaba que movido a piedad otorgó perdón a todos las vidas. Y Diego Fernandez atribuyendo como debia este suceso a la Virgen de Atocha vino desde Burgos a Madrid a pie y descalzo con la

²⁵ «Real Cédula de Enrique III. 1393», Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid.

²⁶ Libro citado en la nota 4, pág. 217.

²⁷ JERÓNIMO DE QUINTANA, *Historia de la Antigüedad, Nobleza y Grandeza de la Villa de Madrid*, Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1954, libro II, cap. 95, pág. 501.

²⁸ ANTONIO LEÓN PINELO, *Anales de la muy Noble, Leal y Coronada Villa de Madrid*, Instituto de Estudios Madrileños, 1971, pág. 39.

soga al cuello y atadas las manos hasta llegar a la Santa Capilla donde dejó la soga y relación de este milagro a 19 de Marzo la cual renovó el año 1569, Diego Gudiel de Toledo, rebisnieto de Diego Fernandez de Gudiel.»

En el Archivo de Villa existen Reales Cédulas y Provisiones del Concejo, de los que se deduce el papel importante que en la administración de la ciudad desempeñan estos servidores. En unas se recomienda a los Regidores su asistencia a las sesiones y la observancia de lo dispuesto en orden a no tomar para sí ni sus paniaguados los oficios de la Villa, que tampoco podían proveerse en comensales de sus Altezas. Son muchos los acuerdos que confirman la amplia jurisdicción de estos Regidores. Citemos algunos ²⁹:

«Madrid XXIV de enero de MCCCCLXXXI. Remitieron el pleito de Juan de Madrid con Maria de Espinosa, a Diego Gonzalez de Madrid e Ferrand Garcia, regidores, para que lo vean e determinen en ello con el alcalde.»

Una política de fijación de precios e intervención en materia de abastos podrá deducirse de los siguientes Acuerdos ^{30, 31, 32 y 33}:

«Madrid XXIX de septiembre de MCCCCLXXXVIII. Otrosi, ordenaron el dicho corregidor e regidores que porque esta dicha villa fuese mejor bastecida e puesta en orden cerca de las viandas o mantenimientos que a ella venian, que dos regidores cada mes tuviesen cargo de andar sobre los fieles a dar orden en las cosas necesarias para lo que dicho es, e para poner precios en las cosas, de manera que de aqui adelante esta dicha villa fuese mas bastecida e mejor regida.»

«Madrid XII de enero de MCCCCLXXXI. Otrosi ordenaron que los fieles e alguacil vean cada dia las carnicerías e fagan dar carne a basto hasta la noche e si no la hoviere que tomen de la hacienda del carnicero e sus fiadores e compren carne e la den a basto, e por la pena en que han incurrido hoy de los veinte mil maravedis, moderaronlo en dos mil maravedis e mandaronles sacar prendas por ello, o que den las prendas al mayordomo Sancho de Cuenca, al cual mandaron que las venda como por maravedis del xoncejo, e faga de cal e canto la picota en esa plaza de Sant Salvador, e que esto se faga e ejecute luego. Diego Gonzalez, regidor, fizo gracia de veinte carretadas de piedra para ayuda a la picota.»

«Madrid IX de julio de MCCCCLXXXI. Ordenaron los dichos señores que cualquier persona que vendiere vino aguado en esta dicha villa o sus arrabales o lo trugere, que si fuere regaton que le den cien azotes e pierda el vino, la mitad para el que lo acusare e la otra mitad para el juez que lo sentenciare: e si fuese escudero o caballero que pierda la tinaja o cuba que asi vendiere e que incurra más en pena de seiscientos maravedis para el reparo de los puentes desta villa, e quel

²⁹ Libro citado en la nota 4, pág. 226.

³⁰ Libro citado en la nota 4, en la misma pág. 226.

³¹ Libro citado en la nota 4, pág. 227.

³² Libro citado en la nota 4, en la misma pág. 227.

³³ Libro citado en la nota 4, pág. 228.

dicho vino se reparta en dos partes commo dicho es, e que cualquier vecino de la villa lo pueda acusar o llevar al que así vendiere el dicho vino ante la justicia, commo dicho es.»

«Madrid XXVII de abril de MCCCCLXXXIX. Acordaron los dichos sennores que se punan a ciertos regatones que tenian pesas faltas a razón de cada real de falta en la pesa cinco maravedis, de mas de la prision e destierro que se le diere, e que dende en adelante se mande que cualquier de los susodichos que perseverare que será desterrado perpetuamente de la dicha villa e su tierra.»

En un orden cronológico y moviéndonos siempre dentro de ese espacio que nos hemos marcado, hemos de citar una Cédula de Juan II —año 1436— de la que se deduce que era frecuente el que algún aprovechado reuniera para sí más de un oficio de Regidor. La Cédula ordena que el Regidor afectado elija una sola Regiduría y queden las demás a disposición de la Corona ³⁴:

«Don Johan por la gracia de Dios, Rey de castilla, de leon, de toledo, de gallizia, de sevilla, de murcia, de jahen, del algarbe, de algezira e sennor de vizcaya e de molina. Al Concejo, alcalldes, alguacil e regidores, caualleros e escuderos e ommes buenos de la villa de madrit, e a todos los otros concejos e alcalldes e alguaciles, rregidores, caualleros, escuderos, e ommes buenos de todas las çibdades e villas de mis rregnos e sennorios e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia. Sepades que en el ayuntamiento que yo fize en la çibdad de çamora el anno que pasó de mill e quatrozientos e treynta e dos annos estando conmigo ciertos procuradores de çiertas çibdades e villas de mis regnos, yo fize e ordené ciertas leyes entre las quales se contiene vna ley que dize en esta guisa: Otrosi ordeno e mando e tengo por bien que vna persona que non aya nin pueda auer mas de un oficio de rregidor, e si mas ouiere quen su poder sea de retener vno dellos qual quisiere; e el otro o otros que los non aya: otrosi quel rregidor non lleue salario saluo siruiendio el ofiçio e continuando en la çibdad o villa o logar do fuere rregidor, saluo sy fuere ocupado en mi seruicio o de la tal çiudad o villa o logar, et agora a mi es fecha rrelacion que non enbargante la dicha ley, algunas personas han tenido e tienen dos rregimientos e aun mas, seyendoles defendido por la dicha ley; e yo queriendo sobre ello proueer commo cumple a mi seruicio e a guarda de la dicha ley, es mi merced e mando que del dia que esta mi carta fuere mostrada e publicada en esa dicha çibdad fasta nueue dias primeros siguientes sean tenudos todas e cualesquiera personas que tienen dos rregimientos o mas de escoger e rretener para sy solamente vno de los dichos rregimientos qual mas quisieren, e aquel ayan o tengan, e todos los otros ayan vacado e vaquen por el mesmo fecho para que yo pueda proueer o prouea de ellos a quien mi merced fuere, lo qual era tenuto a fazer e faga durante el dicho término en el concejo publico de la çibdad e villa donde fuere el tal ofiçio e por ante escriuano publico e testigos: et si dentro en el dicho termino non escogiere tomare qual quier delos dichos rregimien-

³⁴ Cédula de Don Juan II, mandando que los que tuviesen más de un oficio de Regidor, eligiesen uno para sí, quedando los demás vacantes a disposición de la Corona, Documentos del Archivo de la Villa de Madrid, 1906, tomo 2, pág. 291.

tos como dicho es, que por el mesmo fecho ayñ vacado e vaquen todos e la tal persona non aya nin pueda auer ninguno dellos, nin vsedes con el, nin ellos, nin en algunos dellos et que pueda proueere prouea de todos ellos e de cada vno dellos a quien mi merçed por mi fecha en rrazon delas elecciones de los oficios en el ayuntamiento de madrit...»

El descuido o negligencia de los Regidores en cuanto a la asistencia a las sesiones de los Ayuntamientos debía ser notable, pues son varias las recomendaciones —más bien admoniciones— que se les hacen para que cumplan su cometido con mayor eficacia. Una Cédula de los Reyes Católicos que lleva fecha 28 de diciembre de 1488, dada en Zaragoza ³⁵, manda a los Regidores de Madrid la puntual asistencia a las sesiones, bajo la pena de perdimiento de sus oficios. Les recrimina sus faltas y les hace responsables «... que por esta cabsa las cosas de la dicha Villa non son bien regidas, nin gobernadas...». La advertencia es dura y tras ordenarles un más exacto cumplimiento de su deber, les dice:

«... además, mandamos al omme que vos esta nuestra carta mostrare, que vos emplace que parezcades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que os emplazare fasta quinze dias primeros siguientes sola dicha pena, sola qual mandamos a qualquier escriuano público que para esto fuese llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado.»

Preocupación grande debía ser la de los Reyes por el abandono en que los Regidores de Madrid venían dispensando a sus cargos, pues en 1489, es decir, cuando sólo había transcurrido un año de la anterior Cédula, la Reina Isabel se dirige, desde Jaén, al Corregidor de Madrid en términos duros, como podrá apreciarse de los párrafos que de dicha Cédula transcribimos ³⁶:

«... Sepades que yo soy ynformada que los rregidores desa villa se solian e acostumbrauan juntar en ciertos dias de cada semana en su concejo en ayuntamiento, segund contiene en una sentencia dada por el Rey don Juan, mi sennor padre, para aver de entender así en las cosas del bien e procomun de la villa commo para la remediar los agravios e cosas que se la farian, e que agora de poco tiempo a esta parte diz que se non juntan nin quieren juntar algunos de los dichos rregidores e que así mismo diz que algunas cartas que son dadas en favor de la dicha villa e del bien e procomun della, diz que non son presentadas nin leuades a execucion

³⁵ *Cédula de los Reyes Católicos, mandando a los Regidores de Madrid la puntual asistencia a las sesiones de Ayuntamiento, bajo la pena de perdimiento de sus oficios*, Documentos del Archivo de la Villa de Madrid, 1907, tomo 3, pág. 315.

³⁶ *Cédula de la Reina Doña Isabel la Católica, para que el Corregidor de Madrid, obligue a los Regidores a celebrar sesiones de Ayuntamiento y despachar los asuntos que les estaban encomendados*, Documentos del Archivo de la Villa de Madrid, 1907, tomo 3, pág. 319.

ni se pone la diligencia e rrecabdo que es menester... Por que vos mando que de aqui adelante costringades e apremiedes a los dichos rregidores a que se junten con vos la dicha justicia los dias de cada semana que se suelen e acostumbran juntar... E los vnos nin los otros nos fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de dyez mil maravedis para la mi camara. E demmas mando al omme que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze para que parezcades ante mi en la mi corte de quier que yo sea del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qual quier escribano publico que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por que yo sepa en commo se cumple mi mandado...»

Damos fin a estas notas, que han querido mostrar algunos aspectos de lo que fueron los Regidores en aquellos Ayuntamientos de los siglos XIV y XV, destacando un hecho elocuente. El lector habrá podido advertir en qué fecha se producen estas últimas Cédulas de los Reyes Católicos; le invitamos a que repase una Historia de España y vea cuál es el panorama, cuál el quehacer de nuestros Monarcas en los años en que se inicia la recta final de la Reconquista. En 1488 Don Fernando se había establecido en Lorca para preparar la campaña que sería el principio del sitio de Granada, pero ello no es obstáculo para que el 28 de diciembre manden a Madrid, desde Zaragoza, la Cédula a la que hicimos referencia; y en la primavera del 89, los Reyes ya están en Jaén para reanudar sus acciones guerreras, habiendo conquistado la ciudad de Baza, y es entonces cuando la Reina Isabel, fecha en Jaén, en octubre de ese mismo año, la última Cédula, de la que hemos transcrito los pasajes más importantes. Bastarían estos hechos para admirar el perfil humano —político y social— de unos Monarcas que junto a la empresa gloriosa de la Reconquista, tienen unas horas para dirigir comunicaciones a un Ayuntamiento, exigiendo a sus funcionarios el exacto cumplimiento de sus obligaciones. Y que esto tendría que ser la tónica de años sucesivos se deduce de la lectura de otras Cédulas —en este caso es una Provisión—, como la que el mismo año de la toma de Granada —y ya desde Valladolid—, el 23 de julio de 1492³⁷, vuelven a mandar al Ayuntamiento de la capital de España, recordando a los Regidores que no deben tener allegados ni paniaguados:

«... E porque a nos commo Rey e Reyna e sennores en lo tal pertenesce proveher e rremediar, mandamos que agora ni de aquí adelante vos otros nin alguno de vos non tengades tales allegados para que vos favorezcan e ayuden en vuestras diferencias e questiones. E mandamos a los escuderos cibdadanos e oficiales e otras personas de la dicha villa que no bivieren de continua biuienda con vos commo vuestros familiares e continuos comensales, e que nos sean vuestros allegados nin

³⁷ *Provisión de los Reyes Católicos, para que los Regidores de Madrid no tuviesen allegados ni paniaguados*, Documentos del Archivo de la Villa de Madrid, 1907, tomo 3, pág. 347.

vos acompañen para vuestras diferencias, nin salgan con armas nin si ellas a los rruídos que en la dicha villa ouieren, nin vengán a vuestras casas a vos acompañar en tiempo de los dichos rruídos, so pena que vos los dichos regidores e caualleros de la dicha villa perdays los oficios e maravedis de juro e de merçed de por vida que teneys, e seays desterrados dela dicha villa e su tierra por vn anno, e vos los dichos escuderos e oficiales e çibdadanos e personas del pueblo que contra la susodicha fueredes e procedieredes en qual quier manera, que paguedes cada vno tres mil maravedis por cada vez, e seays desterrados dela dicha villa e su tierra por seis meses e si non touiere la tal persona de que pague los dichos tres mil maravedis, que le sean dados çinquenta açotes publicamente por las plaças e mercados de la dicha villa...»

Continuar el estudio de quiénes fueron los Regidores del Ayuntamiento de Madrid; valorar su aportación al mejor gobierno de la Villa; conocer, en suma, lo que ellos hicieron para ir transformando al Madrid de los últimos siglos, hasta el Madrid de los Ayuntamientos constitucionales, es tarea sugestiva. Tenemos la seguridad de que encontraríamos sorpresas agradables, como lo ha sido el conocer que Mesonero Romanos³⁸ fue Regidor de Madrid en los años 1846 a 1850, y sus trabajos, tan numerosos como interesantes en las seis comisiones a las que perteneció, han dejado indelebles recuerdos de la fecundidad de su genio y de una laboriosidad sin ejemplo en los fastos del Consistorio. Encargósele por el Ayuntamiento la formación del núcleo de una biblioteca de carácter municipal, y con grandísima competencia, y no pequeños gastos, cumplió su cometido, reuniendo crecido número de libros y preciosos manuscritos. Pero no insistimos en ello pues supondría adentrarnos en siglos posteriores al xv y no era ese nuestro objetivo.

Terminamos este trabajo evocando aquellas reuniones del Concejo regidor de Madrid, en la época medieval, que quien fue magnífico archivero de Villa, Agustín Gómez Iglesias, nos describía³⁹: «Sesiones celebradas en el claustro de la Iglesia de San Salvador, que dió nombre a la plaza que hoy es de la Villa, sede del actual Ayuntamiento, iglesia cuya torre ocupaba exactamente el solar en que se asienta la casa número 70 de la calle Mayor». Con mayor detención merecería la pena estudiar las vicisitudes de aquellos primeros Regidores, cuyo número no se limita a las variaciones aludidas, que de doce pasaron a seis en 1381, pues su número fue tan fluctuante que acudiendo al documentado estudio ya citado de Espadas Burgos, vemos que a las dos cifras

³⁸ FEDERICO ROMERO, *Mesonero Romanos, activista del madrileñismo*, Instituto de Estudios Madrileños, 1968, págs. 18 a 25.

³⁹ AGUSTÍN GÓMEZ IGLESIAS, *El Madrid Medieval*, Aula Municipal de Cultura, Ciclo Conferencias Historia de Madrid, Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1966, pág. 15.

anotadas añade: dieciséis en 1357; ocho en 1442, reinando Juan II ⁴⁰; nueve en 1470; trece en 1479; veinticuatro en tiempo de los Reyes Católicos, según consta en Provisión expedida con motivo de la muerte del Príncipe don Juan ⁴¹; llegando a fines del XVI —en 1599— al elevado número de treinta y seis ⁴².

⁴⁰ *Cédula de Don Juan II, expedida en la Ciudad de Toro, en la que se fija en ocho el número de Regidores del Concejo de Madrid*, Documentos del Archivo de la Villa de Madrid, 1907, tomo 3, pág. 17.

⁴¹ Archivo de Villa, Secretaría (Legajo 2-354-8).

⁴² BENITO RUANO ELOY, *Recibimiento madrileño a Margarita de Austria*, en ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS, tomo I, 1966, pág. 85.